



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA – REIVINDICACIÓN DE DOMINIO de EDIFICIO DURAN P.H. contra ALBERTO HERRERA GUZMÁN. Exp. 11001-41-89-039-2020-01032-00.

Conforme las actuaciones que anteceden, el despacho dispone:

1.- **ACEPTAR** como tercera interviniente la señora **MARIA CONSUELO IBATÁ ZAMBRANO** quien manifiesta ser poseedora del bien inmueble objeto de reivindicación de dominio.

2.- Téngase en cuenta que la demanda fue contestada por la Dra. CARMEN SMITH SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ quien funge como apoderada judicial de la tercera interviniente, esto es MARIA CONSUELO IBATÁ ZAMBRANO, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa, teniendo en cuenta la contestación de la demanda visible a folios 32 y 32 del plenario digital.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **CARMEN SMITH SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.798.631 y de tarjeta profesional No. 29.976 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandada, toda vez que el auto del pasado 25 de junio de la presente anualidad, es claro, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, de manera que no se encuentran los presupuestos para avalar dicha aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G. del P., máxime si en cuenta se tiene que el presente asunto se tramita bajo la cuerda de un proceso verbal sumario, motivo por el que se le memora al extremo quejoso que el proceso de la referencia es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia, razón por la cual no es de recibo la inconformidad de no resolver en varios autos para proceder a su apelación, pues ello resulta exótico.

En firme, ingrese para verificar la acumulación de las demandas en los términos de los artículos 148 y 149 del C. G. del P.

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. 80 hoy 23 de julio de 2021.

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae41f2bdcfdf11406199951256a648ac2f1b098ca3cc4973c0b  
fdb5c602a4280**

Documento generado en 21/07/2021 11:21:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**